



Municipalidad de Santiago de Surco

Ordenanza N°
Santiago de Surco,

301 -MSS

17 ENE. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el Artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, conforme al Artículo 9° numeral 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal como atribución, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 170-MSS publicada con fecha 16.01.2004 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo;

Que es necesario aprobar un nuevo Reglamento Interno de Concejo, que precise su régimen interior acorde a la normatividad vigente, y que actualice el funcionamiento interno del Concejo Municipal, así como el Reglamento de Comisiones, a efectos de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones;

De conformidad con el Dictamen N° 001-2008-CR/MSS de la Comisión de Regidores para la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento Interno del Concejo - RIC, estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numerales 3) y 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Surco, el mismo que consta de Índice, 5 Títulos, 13 Capítulos, 7 Subcapítulos y 119 Artículos, conforme al anexo único adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Deróguese la Ordenanza N° 170-MSS y demás dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniquen y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

JMDE/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DEL CONCEJO

CAPÍTULO I: DEL ALCALDE

CAPÍTULO II: DE LOS REGIDORES

CAPÍTULO III: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO GENERAL

TÍTULO III: DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES ORDINARIAS LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DESPACHO INFORMES PEDIDOS ORDEN DEL DÍA VOTACIÓN

CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES SOLEMNES

TÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO I: DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

SUBCAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

SUBCAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO LOCAL





Municipalidad de Santiago de Surco

**SUBCAPÍTULO III:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GESTIÓN MUNICIPAL**

**SUBCAPÍTULO IV:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y
MEDIO AMBIENTE**

**SUBCAPÍTULO V:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**SUBCAPÍTULO VI:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**SUBCAPÍTULO VII:
DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES Y
PARTICIPACIÓN VECINAL**

**CAPÍTULO II:
DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES**

**CAPÍTULO III:
DE LAS SESIONES DE COMISIONES**

**CAPÍTULO IV:
DE LAS ACTAS**

**CAPÍTULO V:
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**TÍTULO V:
DISPOSICIONES FINALES**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Surco, establece las competencias y atribuciones de sus miembros, conforme a la normatividad vigente, así como el procedimiento para el desarrollo de las Sesiones de Concejo.

Artículo 2º.- Las competencias del Concejo están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y demás disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO II DEL CONCEJO

Artículo 3º.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 4º.- El Concejo Municipal de Santiago de Surco es un órgano colegiado integrado por el Alcalde, quien lo preside y los Regidores, elegidos conforme a la Ley General de Elecciones.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 5º.- El Concejo es el órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las siguientes atribuciones:

1) Aprobar lo siguiente:

- Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo.
 - Plan de Desarrollo Institucional y de Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes del párrafo anterior.
 - Plan de Acondicionamiento Territorial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
 - Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de Zonificación de áreas urbanas y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
 - Plan de Desarrollo de Capacidades.
 - Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del gobierno local.
 - Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
 - Proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestas al Congreso de la República.
 - Normas que garantizan una efectiva participación vecinal.
 - Balance y Memoria.
 - Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
 - Creación de centros poblados y agencias municipales.
 - Endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
 - Celebraciones de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
 - Licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
 - Remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.
 - Régimen de administración de bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
 - Cuadro de Asignación de Personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
 - Espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde así como reglamentar su funcionamiento.
- 2) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- 3) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- 4) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- 5) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
- 6) Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
- 7) Constituir Comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
- 8) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- 9) Aceptar donaciones, legados y subsidios o cualquier otra liberalidad.
- 10) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- 11) Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
- 12) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- 13) Aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
- 14) Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- 15) Plantear los conflictos de competencia.





Municipalidad de Santiago de Surco

- 16) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- 17) Las demás atribuciones que le corresponde conforme a ley.

Artículo 6º.- El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada regidor de manera individual, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 7º.- Es obligación de la Administración Municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario pertinente.

Artículo 8º.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho de la Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin que éste, en ejercicio de sus atribuciones, disponga se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 9º.- El ejercicio del cargo de Alcalde o regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad física o mental, temporal.
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales.
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 10º.- El Alcalde y los Regidores usarán la insignia oficial del Concejo Municipal, así como los distintivos de cargo en las sesiones de Concejo y en actos protocolares que correspondan.

Artículo 11º.- El Alcalde y los Regidores deberán solicitar licencia al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO I DEL ALCALDE

Artículo 12º.- El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le compete ejercer funciones ejecutivas del gobierno local.

Artículo 13º.- El Alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14º.- Son Atribuciones del Alcalde:

- 1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
- 2) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
- 3) Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
- 4) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- 5) Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
- 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
- 7) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
- 8) Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
- 9) Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
- 10) Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





Municipalidad de Santiago de Surco

- 11) Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
- 12) Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
- 13) Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
- 14) Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
- 15) Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
- 16) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
- 17) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
- 18) Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
- 19) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
- 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
- 21) Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
- 22) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
- 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- 24) Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
- 25) Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
- 26) Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
- 27) Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
- 28) Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
- 29) Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
- 30) Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
- 31) Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
- 32) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
- 33) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
- 34) Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
- 35) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.



CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

Artículo 15°.- Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 16°.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde por encargatura, siempre y cuando ésta se extienda por un período mayor a 30 días, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho período.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 17º. - Son atribuciones de los regidores:

- 1) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- 2) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- 3) Integrar, concurrir y participar con puntualidad a las sesiones de las Comisiones Permanentes que determine el presente Reglamento y/o Especiales de Regidores que acuerde el Concejo permaneciendo durante todo el desarrollo de las sesiones.
- 4) Concurrir a las Sesiones de Concejo, participar en los debates y votar en todos los asuntos que se sometan a consideración del Concejo, ejerciendo cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el siguiente día hábil.
- 5) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- 6) Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.
- 7) Solicitar durante la sesión los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. La Secretaría General, deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de Secretaría General, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios en función a su competencia.
- 8) Solicitar al Concejo durante la sesión se le expida informes relacionados a acciones de fiscalización en un plazo de quince (15) días, asimismo copias de documentos y otros en un plazo de (5) días. La Secretaría General, deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de la Secretaría General, bajo responsabilidad de los funcionarios en función a su competencia.
- 9) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
- 10) Desempeñar las funciones políticas que les delegue el Alcalde.
- 11) Solicitar informes y/o documentos a la administración, los mismos que serán tramitados a través de la Secretaría General.
- 12) Participar en las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte como miembro con derecho a voz.
- 13) Las demás que señala la Ley.

Artículo 18º. - Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

Artículo 19º. - Es un órgano colegiado que se encargará de establecer las líneas de coordinación básicas entre el Concejo y la administración municipal.

Artículo 20º. - El Comité está conformado por los presidentes de las diferentes Comisiones Ordinarias, los cuales designarán a un coordinador que será responsable de la convocatoria, así como del desarrollo de las sesiones. Asistirán de manera obligatoria el Gerente Municipal y el Secretario General, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 21º. - Los miembros del comité se reunirán de manera obligatoria en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando la convoque no menos de un tercio de sus miembros o cuando sea solicitada por la administración municipal para tratar asuntos urgentes que requieran ser tratados con celeridad.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 22°.- Corresponde al Gerente Municipal informar a los miembros del Comité sobre el cumplimiento de los temas de coordinación tratados en las sesiones del Comité.

Artículo 23°.- El Comité de Coordinación realizará las recomendaciones que deberán adoptar las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones asignadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 24°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

- 1) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.
- 2) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo
- 3) Remitir a los miembros del Concejo, 48 horas antes de la sesión, copias de los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación.
- 4) Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
- 5) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
- 6) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
- 7) Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización de las sesiones de concejo.
- 8) Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
- 9) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- 10) Disponer la atención de las solicitudes de informes que formulen los Regidores, en un plazo no mayor a quince (15) días y copias de documentos y otros en un plazo no mayor a (5) días, bajo responsabilidad de aquel funcionario que tenga a su cargo la información y/o documentación a ser proporcionada.
- 11) Otorgar trimestralmente copias certificadas de las actas de sesión de concejo.
- 12) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité de Coordinación.
- 13) Las otras que determine el Concejo.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 25°.- Las Sesiones de Concejo pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y,
- c) Solemnes.

Todas las sesiones son públicas. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 13 de la Ley, en los que tales sesiones se realizan en forma reservada.

Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 26°.- El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.





Municipalidad de Santiago de Surco

En las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario del distrito o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben obligatoriamente ser suscritas por el alcalde o quien haya actuado en su lugar y el secretario general, tan pronto sean aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 27º.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia, preside la Sesión el primer regidor y por impedimento de éste, el regidor hábil que le sigue en el orden.

Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cuarenta y ocho (48) horas.

Iniciada la Sesión, no puede ser objeto de debate ningún asunto fuera de los previstos en la Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Concejo y aprueben -mediante voto unánime- su inclusión.

Artículo 28º.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Artículo 29º.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores electos. Se considera número de miembros hábiles al número legal menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30º.- Para efectos de establecer el quórum, a la hora señalada en la citación, el Alcalde dispone que el Secretario General controle la asistencia; de no alcanzar el mismo, se pasa lista quince minutos más tarde. Sólo se considera asistentes a los Regidores que se encuentren presentes antes de iniciada la Estación de Orden del Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma.

De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 31º.- Con el quórum de ley, el Alcalde o quien la presida abrirá la Sesión del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión el Alcalde o quien la presida levantará la misma.

Artículo 32º.- Se podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio del Concejo, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de



Municipalidad de Santiago de Surco

suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convoca la fecha, hora y lugar del reinicio notificando a todos los miembros con 48 horas de anticipación.

Artículo 33º.- Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 34º.- Los Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se admiten diálogos entre los miembros del Concejo. Las interrupciones solicitadas sólo serán concedidas por el director de debates.

Artículo 35º.- El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el director de debates lo autorice y dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. Deberán asistir obligatoriamente, el Gerente Municipal quien evaluará la necesidad de asistencia de los Gerentes que tengan relación con los temas a ser tratados.

Artículo 36º.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Alcalde aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva sesión para tratar la agenda de la Sesión aplazada. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde puede aplazar la sesión convocada, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Artículo 37º.- En las Sesiones únicamente se tratarán asuntos que figuran en Agenda y los que se presenten en la estación de Informes y Pedidos. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requieren, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en Agenda, a efecto de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación así como la sustentación oral correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 38º.- Las sesiones ordinarias se realizan no menos de dos ni más de cuatro veces en cada mes.

Artículo 39º.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 40º.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación mediante la votación correspondiente.

Artículo 41º.- Sólo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las actas de las sesiones aquellos temas que por su importancia requieran una aprobación urgente por parte del Concejo Municipal, previa aprobación del mismo. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad del Secretario General.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 42º.- El Secretario General elaborará el acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con indicación de la forma y sentido de los votos.

Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario General, el Alcalde o quien presidió la sesión, por los Regidores que hayan emitido voto singular y por quienes así lo soliciten.

Artículo 43º.- El acta registrará íntegramente el tenor de las ordenanzas, acuerdos y demás dispositivos que apruebe el Concejo, así como el texto de las resoluciones que adopte. Asimismo, se transcribirá el íntegro del debate con la intervención textual de todos los Regidores participantes. Posteriormente a la sesión, los Regidores podrán solicitar a la Oficina de Secretaría General las transcripciones de sus intervenciones, así como copia de las cintas magnetofónicas, a fin de revisar los aspectos de índole formal y ortográfica.

Artículo 44º.- El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo.

DESPACHO

Artículo 45º.- En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

- Oficios, cuya importancia así lo amerite.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Pedidos de los Regidores y de las Comisiones.
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos.

En esta estación no se admite ningún debate.

Artículo 46º.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y, por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria, en este caso podrá dispensarse el trámite de comisiones. Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones. No puede dispensarse de trámite de comisiones los temas que afecten las rentas de la municipalidad.

Artículo 47º.- Los Proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

INFORMES

Artículo 48º.- En esta estación los Regidores pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo.

Artículo 49º.- Los informes serán concretos y no excederán de cinco (5) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 50º.- En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de treinta y cinco minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación siguiente.

Los informes que quedaran pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.





Municipalidad de Santiago de Surco

PEDIDOS

Artículo 51°.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de tres (3) minutos por cada pedido. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 52°.- Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde o quien dirige la sesión, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

Artículo 53°.- En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión, podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 54°.- Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubieran dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.

Artículo 55°.- Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes sólo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar intervenir más veces, la que se aceptará previa votación.

Artículo 56°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate previa aprobación del Concejo. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 57°.- Las intervenciones no excederán de 5 minutos. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 58°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 59°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.



Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 60°.- Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas es llamado al orden y a retirarlas, por el Alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud, el infractor es sancionado. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple.

Artículo 61°.- Constituyen faltas:

- a) Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes;
- b) Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros;
- c) Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a los funcionarios y vecinos asistentes;
- d) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

Las faltas establecidas en los literales a) y b) serán sancionadas con amonestación escrita. Las establecidas en los literales c) y d), por considerarse faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo de treinta (30) días calendario. Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye instancia única.

VOTACIÓN

Artículo 62°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

- 1) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de miembros del Concejo Municipal (artículo 9 numeral 24) de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 2) Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo (artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 3) Para constituir empresas municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 4) Pedir la adjudicación de tierras al Estado para sí o para la Municipalidad del Centro Poblado que lo requiera, siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse (artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- 5) Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad de Santiago de Surco, por un plazo máximo de noventa días con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo (Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Artículo 63°.- Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) Por cédulas.
- d) En forma nominal.

Las dos primeras se podrán emplear indistintamente en todos los casos; excepto cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo 64º.- Los Regidores que expresen voto singular harán constar en el acta su posición y los motivos que lo justifican, en la forma que prescribe el artículo 17 numeral 4) del presente Reglamento. El Secretario hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 65º.- Las sesiones extraordinarias se realizarán:

- Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes;
- Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año;
- Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento;
- Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos; y,
- Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 66º.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 67º.- El Alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores a los que se refiere el artículo precedente. Si no la convoca el Alcalde, puede hacerlo el primer Regidor o en defecto de éste, cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cinco días hábiles. Si el Alcalde o el primer Regidor concurre a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla, en el mismo orden.

Artículo 68º.- Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 69º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 70º.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;
- En conmemoración del Aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco; y,
- En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 71º.- El presente Reglamento norma el funcionamiento de las Comisiones de Regidores, que deben constituirse en armonía con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.



